



Tunja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO No	15001 31 53 002 2020– 00197 -00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	EDWIN GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

INCORPÓRESE las notificaciones allegadas al paginario por el apoderado de la parte demandante, juntos con sus anexos.

TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda, en el presente asunto, pues en el término del traslado, la demandada no se pronunció.

Esto de conformidad con lo establecido en la sentencia CSJ STC 690 del 2020 que estableció:

“lo relevante no es ‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo”, en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico.

Para el caso que nos ocupa el apoderado allegó probanzas de haber enviado el correo electrónico, pertinente, con fecha veintitrés (23) de abril de 2021 a sendos demandados y a la fecha el juzgado no recibió contestación de la demanda.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 20 hoy once (11) de junio de
dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).